Expediente: **6312/25**
Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ ANDRADA PEDRO BENITO S/ SUMARIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **ACTAS**
Fecha Depósito: **24/09/2025 - 00:00**
**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**
*90000000000 - ANDRADA, PEDRO BENITO-DEMANDADO*
*20207066800 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR*

---

# PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 6312/25

**H108022862095**

## ACTA DE AUDIENCIA

**JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ ANDRADA PEDRO BENITO s/ SUMARIO.- EXPTE. N° 6312/25.**

A los 23 días del mes de septiembre de 2025, siendo las 11.00 hs., día y hora fijada para la presente audiencia, celebrada por la Oficina de Gestión Asociada de Cobros y Apremios N°1 - Concepción, ante la Jueza del Juzgado de Cobros y Apremios de la Unidad N°I Dra. María Teresa Torres de Molina y la Coordinadora del Area Postuloria de OGA Dra. Florencia Maria Gutierrez, comparecen a través de la plataforma ZOOM, Sala de Audiencia Virtual N°41 del Poder Judicial de Tucumán, la parte actora mediante su letrado apoderado Dr. E. Federico Srur, no compareciendo la parte demandada Sr. **ANDRADA PEDRO BENITO,** haciendo constar que se otorgó un margen de tolerancia de 10 minutos previos a dar inicio a la presente audiencia.

A continuación cedo la palabra a la Dra. Torres de Molina María Teresa:

El presente proceso es de carácter sumario por cobro de pesos que **inicia la actora** en contra de **ANDRADA PEDRO BENITO, D.N.I. N° 12.352.131, con domicilio en B°Oeste 2- Mza Z- Casa C- Block 8- 2° Piso - Dpto 7, San Miguel de Tucumán** por la suma de **PESOS: TRECE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE CON 26 /100 ($13.617,26)**, por haber la ahora accionada solicitado y recibido **crédito personal N°1001601 en fecha 16/01/18** por la suma de $34.479,76, **para ser pagado en 24 cuotas, habiendo abonado la parte demandada 16 cuotas** conforme lo manifestado por la actora en el escrito de demanda, adeudando la suma por la cual inicia el presente cobro. En fecha 25/08/25 se notifica al Sr. **ANDRADA PEDRO BENITO** de la demanda y se le comunica que la Primera Audiencia se realizará el día de la fecha a fin de que comparezca a estar a derecho, sin haber concurrido a pesar de estar debidamente notificado. **Asimismo, cabe aclarar que el crédito que se ejecuta mediante estos actuados fue sometido a control de legalidad, ya que, al tratarse de una relación de consumo, previo a resolver se remitió las actuaciones al Cuerpo de Contadores Civiles a fin de que informen sobre la tasa de intereses para préstamos personales vigente en el BCRA, tasa activa promedio anual Bco. Nación, y la pactada por las partes. Con posterioridad se corrió vista al Ministerio Fiscal para que se expida**

**conforme los antecedentes obrantes en autos, si se dio cumplimiento con el art. 36 de la Ley de Defensa del Consumidor, especialmente en lo que respecta a los intereses, aguardando Dictamen al día de la fecha. De las constancias de autos surge que en el día de ayer el apoderado de actora comunica la existencia de pago parcial efectuado por el demandado, ante las oficinas de su mandante, por la suma de $ 50.000 y adjunta copia de recibo de pago comprometiendose la misma a presentar posteriormente planilla de actualización.** A continuación, se cede la palabra al Dr. E. Federico Srur quien ratifica la demanda, solicita se tenga presente el pago parcial efectuado por la demandada para definitiva, se declare la cuestión de puro derecho y se dicte sentencia. Oído lo expuesto, corresponde: I.- Atento a la falta de contestación de demanda y la inasistencia de la demandada a esta audiencia y lo solicitado, se declara esta cuestión como de puro derecho, de manera que esta primera audiencia se va a convertir en Audiencia única (art. 454 del CPCyCT) II. Admitir la prueba documental presentada oportunamente **III- Previo al dictado de sentencia, como medida para mejor proveer, corresponde librar oficio al Ministerio Fiscal a fin de se expida conforme los antecedentes obrantes en autos, sobre el cumplimiento del art. 36 de la Ley de Defensa del Consumidor, especialmente en lo que respecta a los intereses, y asimismo acompañe la actora el original de comprobante de pago. Una vez cumplido con lo ordenado, pasen los autos a despacho para dictar sentencia.** III.- Una vez dictada la sentencia procédase por Área Postulatoria a la confección de planilla fiscal.

Se cede la palabra al Dr. E. Federico Srur quien manifiesta estar de acuerdo con lo proveido solicitando se aclare si lo que se solicita es el comprobante en formato papel a lo que la Dra. Torres le aclara que se le solicita acompañe el comprobante de pago parcial en formato papel.

Estando conforme con lo dictaminado, se da por finalizada la presente audiencia, firmando S.S. digitalmente, que doy fe.

**Actuación firmada en fecha 23/09/2025**

Certificado digital:
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.